



ANEXO NO. 1

1. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONOMICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales, en la etapa de planeación contractual, tienen la obligación de efectuar un análisis integral del sector relativo al objeto del proceso de contratación, contemplando las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, dejando constancia de dicho análisis en los Documentos del Proceso como requisito de validez y soporte de la decisión administrativa de contratar.

En este contexto, el Municipio de María La Baja – Bolívar, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, requiere vincular colaboradores externos mediante contratos de prestación de servicios profesionales, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los planes, programas y proyectos que conforman el Plan de Acción institucional para la vigencia 2026. Tal necesidad se fundamenta en que la planta de personal actual no resulta suficiente para atender el volumen de trabajo en las distintas dependencias, ni dispone de los perfiles y competencias requeridas para el desarrollo de ciertas actividades específicas.

En consecuencia, y acorde con lo previsto en el marco normativo citado, la Alcaldía de María La Baja – Bolívar adelanta el presente análisis sectorial, que sustenta la contratación de los servicios profesionales especializados de una persona natural para asesorar a la Secretaría General y de Gobierno en las actuaciones administrativas y los actos administrativos de la dependencia, con título de posgrado en la materia y experiencia profesional no inferior a dos (2) años, cuya vinculación permitirá fortalecer la gestión administrativa y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios institucionales.

2. OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR, EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EN LA PROYECCIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD DE SUS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se podrá contratar directamente, para lo cual el candidato demostrará que cumple con el siguiente perfil, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia.



Perfil Requerido	Idoneidad	Experiencia
Profesional Especializado	Profesional en Derecho con tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y título de posgrado en la modalidad de especialización o superior en derecho administrativo o en áreas afines al objeto contractual.	Mínimo dos (2) años de experiencia profesional, contados a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, en asesoría jurídica a entidades públicas en actuaciones administrativas o en derecho administrativo.

3. ANÁLISIS DE PERSPECTIVA LEGAL:

El proceso de contratación para el cual se elabora el presente análisis de sector se rige por los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2º consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, dentro de las cuales se encuentra la Contratación Directa.

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007, dispone, que “la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección: Licitación pública, Selección Abreviada, Concurso de méritos y contratación directa”.

Igualmente, en el literal h numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: “...h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales ...”.

En tal sentido, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, consagra en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 lo siguiente: “Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (subrayadas fuera del texto original)



Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...).”.

4. ANALISIS DE PERSPECTIVA ECONOMICA

La revisión y análisis del sector de servicios en Colombia, particularmente en lo que a los servicios profesionales se refiere, demuestra que las personas naturales dedicadas a esta actividad económica requieren, para acreditar su idoneidad, contar con el perfil y la experiencia exigidos, que para el presente caso corresponden a: Profesional en Derecho con tarjeta profesional vigente y título de posgrado en la modalidad de especialización o superior en derecho administrativo o en áreas afines al objeto contractual, con mínimo dos (2) años de experiencia profesional en asesoría jurídica a entidades públicas en actuaciones administrativas o en derecho administrativo.

Así mismo, la prestación de servicios profesionales de la entidad bien sea por parte de personas naturales o jurídicas, requiere que los prestadores no registren sanciones ni inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, ni se encuentren incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas que les impida contratar con el Estado.

Para la prestación de este tipo de servicios la legislación colombiana no prevé cargas impositivas particulares, por lo que, con independencia de su valor, la entidad contratante deberá prever el pago del impuesto al valor agregado IVA, en razón a la condición tributaria del prestador, según éste pertenezca o no al régimen común.

Ello exige la acreditación por parte de la persona que ofrece sus servicios, del perfil que para el efecto determine la entidad contratante y que dé cuenta de la experiencia definida en función de los requerimientos que pretende atender la entidad interesada en contratar tales servicios.

En el presente estudio, se señalan las características y costos correspondientes a cada una de las modalidades bajo las cuales se prestan en el mercado servicios profesionales en Colombia. Lo anterior, con el propósito de proveer elementos de juicio que permitan a la entidad decidir acerca de la modalidad de contratación que mejor se ajusta a sus necesidades.

5. EXPERIENCIA REQUERIDA

Teniendo en cuenta que la contratación se realizará a través de la causal de contratación directa señalada en la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal

h) y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*”, se requerirán los documentos relacionados en el perfil establecido en el estudio previo.

6. ANÁLISIS DE PERSPECTIVA TECNICA

El análisis del comportamiento del sector de prestación de servicios profesionales evidencia que en el mercado existen dos modalidades de oferta: en primer lugar, los servicios que prestan como personas naturales en las diferentes empresas y, en segundo lugar, los servicios que prestan las personas jurídicas con base en la subcontratación de personas.



ALCALDIA MUNICIPAL DE
MARÍA LA BAJA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIT: 800.095.466-8



Bajo cualquiera de las modalidades a través de las cuales se prestan estos servicios, se requiere del apoyo del personal que cumpla los atributos de experiencia e idoneidad requeridos. Vale indicar que la contratación de esta clase de servicios bajo firmas especialistas, no permiten contar con los servicios de los profesionales en el apoyo de otras actividades propias de la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, necesarias para dar cumplimiento a las metas y los propósitos perseguidos.

En el presente estudio, se señalan las características y costos correspondientes a cada una de las modalidades bajo las cuales se prestan en el mercado servicios profesionales en Colombia. Lo anterior, con el propósito de proveer elementos de juicio que permitan a la entidad decidir acerca de la modalidad de contratación que mejor se ajusta a sus necesidades.



ALCALDIA MUNICIPAL DE
MARÍA LA BAJA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIT: 800.095.466-8



ANEXO N0. 2

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, así como los artículos 17 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación – M-ICR-01, y la política pública consignada en el CONPES 3714 de 2011, esta entidad ha identificado los riesgos previsibles que podrían afectar la ejecución del presente contrato, considerando su objeto, forma de prestación, naturaleza del servicio y esquema de pagos, los cuales se describen a continuación.



 Carrera 14 # 20-26 Plaza Principal,
Palacio Municipal María La Baja.
 **3232052155**
 contactenos@marialabaja-bolivar.gov.co
 www.marialabaja-bolivar.gov.co
 @marialabaja-bolivar



RIESGO N.º 1	
Clase	General
Fuente	Externo
Etapas	Ejecución
Tipo	Regulatorio
Descripción	Cambio del régimen de contratación que afecte el contrato, las condiciones pactadas en él y su ejecución.
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Posibles alteraciones de las obligaciones, de las condiciones iniciales del contrato y del equilibrio económico del mismo.
Probabilidad	(1) Raro
Impacto	(4) Mayor
Valoración del riesgo	(5) Riesgo medio
Categoría	Riesgo medio
¿A quién se le asigna?	Contratista y entidad contratante
Tratamiento / Controles a ser implementados	Se deberá efectuar una revisión permanente de la normativa que regula el régimen de contratación y de la particular del objeto contractual. Dado que toda norma constitucional o legal que modifique las condiciones pactadas en el contrato es de obligatorio cumplimiento, la misma será objeto de valoración por las partes, para adoptar las decisiones que conlleven a solventar las eventuales alteraciones de las obligaciones y el posible restablecimiento del equilibrio económico.
Probabilidad después del tratamiento	(1) Raro
Impacto después del tratamiento	(3) Moderado
Valoración del riesgo después del tratamiento	(4) Riesgo bajo
Categoría después del tratamiento	Riesgo bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	Sí
Persona responsable por implementar el tratamiento	Supervisor del contrato
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	A partir de la suscripción del acta de inicio
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Hasta la suscripción del acta de recibo final
¿Cómo se realiza el monitoreo?	Revisión periódica de la normativa aplicable.
Periodicidad: ¿cuándo?	Mensual

RIESGO N.º 2	
Clase	General
Fuente	Interno
Etapas	Ejecución
Tipo	Operacional
Descripción	Incumplimiento de las obligaciones contractuales.



Consecuencia de la ocurrencia del evento	La no satisfacción de la necesidad requerida por la entidad.
Probabilidad	(3) Posible
Impacto	(5) Catastrófico
Valoración del riesgo	(8) Riesgo extremo
Categoría	Riesgo extremo
¿A quién se le asigna?	Contratista
Tratamiento / Controles a ser implementados	Monitoreo de la ejecución de las obligaciones, revisión de los informes mensuales de ejecución suscritos por el contratista y suscripción de la correspondiente acta de ejecución por el supervisor. En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento se adoptarán las medidas administrativas y contractuales pertinentes, tales como requerimientos, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la efectividad de las garantías.
Probabilidad después del tratamiento	(2) Improbable
Impacto después del tratamiento	(4) Mayor
Valoración del riesgo después del tratamiento	(6) Riesgo alto
Categoría después del tratamiento	Riesgo alto
¿Afecta la ejecución del contrato?	Sí
Persona responsable por implementar el tratamiento	Supervisor del contrato
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	A partir de la suscripción del acta de inicio
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Hasta la suscripción del acta de recibo final
¿Cómo se realiza el monitoreo?	Revisión de los informes mensuales de ejecución suscritos por el contratista y suscripción de la correspondiente acta de ejecución por el supervisor.
Periodicidad: ¿cuándo?	Mensual

RIESGO N.º 3	
Clase	General
Fuente	Externo
Etapas	Ejecución
Tipo	Regulatorio
Descripción	Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato (hecho del príncipe).
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Posibles alteraciones al equilibrio económico del contrato.
Probabilidad	(2) Improbable
Impacto	(2) Menor
Valoración del riesgo	(4) Riesgo bajo



Categoría	Riesgo bajo
¿A quién se le asigna?	Contratista y entidad contratante
Tratamiento / Controles a ser implementados	Se deberá efectuar una revisión permanente de la normativa que regula los impuestos aplicables al contrato. Si se modifican sus tarifas, se crean nuevos impuestos o se eliminan los existentes, a petición de cualquiera de las partes se adelantará lo necesario para restablecer el equilibrio económico del contrato.
Probabilidad después del tratamiento	(1) Raro
Impacto después del tratamiento	(1) Insignificante
Valoración del riesgo después del tratamiento	(2) Riesgo bajo
Categoría después del tratamiento	Riesgo bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	No
Persona responsable por implementar el tratamiento	Supervisor del contrato
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	A partir de la suscripción del acta de inicio
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Hasta la suscripción del acta de recibo final
¿Cómo se realiza el monitoreo?	Revisión periódica de la normativa tributaria aplicable.
Periodicidad: ¿cuándo?	Mensual

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y corresponde a la Entidad justificar su exigencia o no atendiendo a la naturaleza del objeto, la forma de pago y el valor del contrato.

Analizados esos factores, la Entidad concluye que NO se requiere exigir garantías al contratista: el objeto corresponde a un servicio profesional de ejecución sucesiva y baja complejidad, el pago se realiza por mensualidades vencidas —lo que permite verificar y aprobar la ejecución antes de cada desembolso— y el valor del contrato es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad.

Los riesgos de incumplimiento y de calidad del servicio quedan cubiertos con la designación de un supervisor, con la aprobación previa de los informes mensuales como requisito de pago y con las cláusulas de multas, penal pecuniaria e indemnidad pactadas en el contrato, en concordancia con lo señalado en el estudio previo y en el acta de inicio.

Teniendo en cuenta el análisis anterior y atendiendo a la naturaleza del contrato, no se prevén otros riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato a celebrar.



9. ANALISIS DE CONTRATACIONES SIMILARES EN VIGENCIAS ANTERIORES

Este tipo de contrato ya se ha celebrado con anterioridad, debido a que la planta de personal con que cuenta el Municipio es insuficiente para cumplir con el objeto del presente estudio. Estos tipos de contrato permitieron satisfacer la necesidad que la entidad planteó en el estudio previo que sirvió de base para la celebración de dichos contratos.

10. TIPO DE REMUNERACIÓN DEL CONTRATO

Por la naturaleza del servicio a contratar directamente, como lo es la prestación de servicios de un apoyo a la gestión. El tipo de remuneración que se aplicará es el pago por mes vencido, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, y aprobación por parte del supervisor del contrato, del informe de actividades. No procediendo anticipos, ni pago anticipado.

11. CONDICIONES DEL SERVICIO Y LAS VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LA ENTIDAD ESTATAL, CONTRATAR CON EL ASPIRANTE CORRESPONDIENTE:

Se trata de un servicio de carácter personal que se prestará al Municipio de María La Baja, teniendo en cuenta que la entidad territorial no cuenta en su planta de personal con el recurso humano suficiente para atender esta materia de manera continua, según la certificación expedida por el Área de Talento Humano. Al celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales el Municipio obtiene la asesoría especializada que requiere sin que ello genere relación laboral ni el pago de prestaciones sociales, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En el presente caso se trata de contratar los servicios profesionales especializados de un profesional en derecho que asesore a la Secretaría General y de Gobierno en las actuaciones administrativas y los actos administrativos de la dependencia.

12. FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio debe ser prestado de forma personal, haciendo entrega de un informe mensual y uno final que dé cuenta de la ejecución del objeto contractual.

13. PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO

El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (3) meses y veintidós (22) días calendario. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.



ALCALDIA MUNICIPAL DE
MARÍA LA BAJA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIT: 800.095.466-8



14. VALOR DEL CONTRATO:

- El valor total estimado del contrato será la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000 M/CTE)**, los cuáles serán cancelados por EL MUNICIPIO, en calidad de honorarios mediante pagos iguales mensuales y proporcional por los últimos Veintidós (22) días de servicio.

El presente se suscribe en María la Baja, en Agosto de 2026.

YENNIS CASTRO PEREZ
Secretaria General y de Gobierno

